

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01114

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE POR SEGUNDA VEZ, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

UNICO: Allegue HISTÓRICO DE PAGOS de la obligación contenida en el pagaré N° 7971189704, como quiera que el adosados con el escrito de la demanda no es legible, para verificar la reforma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85546e1d35a170e53295e760ab3690eef0787351b3b23e6a5e51
8d1635acc540**

Documento generado en 11/11/2021 04:05:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 118 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-00326

Se incorporaron a los autos la notificación personal de fecha 13 de septiembre de 2021, conforme al Art. 291 del C.G.P a la parte demandada, así como el memorial allegado al correo electrónico por la demandada el 01 de octubre de 2021, por ser procedente el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **MARÍA CLEMENCIA FLÓREZ**, quien habiéndosele puesto de presente la demanda con sus anexos y el auto que libro mandamiento de pago, de acuerdo a constancia que obra en el expediente, estando dentro término legal no presenta la contestación, ni propone las excepciones, conforme en el inciso 5 del Artículo 391 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de la solicitud de **LLEGAR AUN ACUERDO DE PAGO con el demandante incoada por la demandada** por el término de ejecutoria de la presente decisión.

Por secretaria, córranse los términos e ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf07d0796e7b8574b066c05884819e1ad30d2bfa0454f134e2ec11d0989f633**
Documento generado en 11/11/2021 04:56:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 118 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-0347

Entra el Despacho conforme memorial allegado al correo electrónico institucional el 9 de julio de 2021 y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P a **CORREGIR** el auto de fecha 23 de junio de 2021, proferido dentro la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa en nombre propio, contra **SANDRA PATRICIA FONSECA GONZÁLEZ**.

Lo anterior, por cuanto por error de digitalización se indicó que el proceso se trata de un proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, cuando corresponden a un proceso ejecutivo de **MENOR CUANTÍA**, así mismo en el numeral 1 se hace relación al título valor Pagaré 15900844797, debiendo tenerse en cuenta que el titulo valor objeto de base es el Pagaré 1590084797.

En consecuencia el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR LA PROVIDENCIA CALENDADA 23 DE JUNIO DE 2021 que quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **SANDRA PATRICIA FONSECA GONZÁLEZ**, por los siguientes conceptos:

I.- Pagaré 15900844797

1.1.- Por la suma de **\$64.859.216.oo M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 30 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

En lo demás permanezca incólume la providencia referida en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3295fd4263d8e5e903748473d7550d83b0b04f08437e908462da0c054a604e**
Documento generado en 11/11/2021 03:41:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 118 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00350

Entra el Despacho a pronunciarse frente a los memoriales allegados al correo electrónico el 23 de julio y 11 de octubre de 2021 dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANA VICTORIA REYES SALAMANCA**, así:

Se reconoce personería judicial a la abogada **DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA** designada en **SUSTITUCIÓN** por la Dra VIVIANAS ADRIANA CAICEDO HERRERA de la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., quien a su vez actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

Previo a resolver sobre las diligencias de notificación electrónicas aportadas, se insta a la parte actora para que allegue las constancias mediante la cual se logre verificar el envío, los anexos y el acuse de recibido.

Lo anterior por cuanto contrario a lo manifestado por la actora, no se allega CERTIFICACION de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. donde se puedan verificar los ítems citados en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f1ead42cf22b26ae94a56955b4e6c525dea5f71318f9271f873a8250adfe692

Documento generado en 11/11/2021 03:42:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 118 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01305

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (05) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Aclare el HECHO SEXTO Y LA PRETENSIÓN TERCERA, indicando la tasa de interés aplicada al momento de liquidar los intereses de mora sobre cada una de las expensas ordinarias, teniendo en cuenta que la misma varía mes a mes de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Aclare en el HECHO SEXTO Y PRETENSIÓN tercera desde que fecha a que fecha se pretende el cobro de los intereses de mora sobre las expensas ordinarias y sobre qué valor, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de cada una es diferente por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

3.- Excluya los HECHOS SEPTIMO Y OCTAVO teniendo en cuenta, PRIMERO que los valores allí pretendidos no se observan en la literalidad del título ejecutivo base de la presente acción como lo afirma el apoderado actor, y SEGUNDO, el pago por concepto de gastos y honorarios jurídicos se tiene en cuenta al momento de fijarse agencias en derecho y una vez se acredite en debida que fueron cancelados al abogado por parte del conjunto demandante.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e60c9606392c52848352df913b87a4ad54e8de820596aaf67355047bfe9602a4

Documento generado en 11/11/2021 03:44:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 118 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01306

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Aclare el HECHO SÉPTIMO Y LA PRETENSIÓN CUARTA, indicando la tasa de interés aplicada al momento de liquidar los intereses de mora sobre cada una de las expensas ordinarias, teniendo en cuenta que la misma varía mes a mes de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Aclare en el HECHO SÉPTIMO Y PRETENSIÓN CUARTA desde que fecha a que fecha se pretende el cobro de los intereses de mora sobre las expensas ordinarias y sobre qué valor, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de cada una es diferente por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

3.- Excluya los HECHOS OCTAVO Y NOVENO teniendo en cuenta, primero que los valores allí pretendidos no se observan en la literalidad del título ejecutivo base de la presente acción como lo afirma el apoderado actor, y segundo, el pago por concepto de gastos y honorarios jurídicos se tiene en cuenta al momento de fijarse agencias en derecho y una vez se acredite en debida que fueron cancelados al abogado por parte del conjunto demandante.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97c575b8500da5aa665a02bc3cc206cc0befe0f6b4cb9d3080c662e4993a46ff

Documento generado en 11/11/2021 03:45:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 118 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01307

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Allegue CERTIFICACION expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado a **NOE DE JESUS CASTILLO DIAZ** como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA**, como quiera que en la arrimada se observa que el periodo para el cual fue designado, venció el 5 de abril de 2021, por lo que para la fecha de presentación de la demanda 30 de septiembre de 2021 debió anexarse una con vigencia para la fecha, máxime que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

2.- Adecue el HECHO CUARTO discriminando uno a uno los valores adeudados, el concepto y la fecha de vencimiento de cada cuota, en virtud a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7b6b3120ac75145ff3f3363d276424efcb0dbf94c73cf1bd1471f42d90ed5dc

Documento generado en 11/11/2021 03:46:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 118 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01308

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del **ITÁU CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **ANA MILENA PERLAZA WISAMANO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$39.687.000 POR CONCEPTO DEL CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, 6 de abril de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, previa cancelación del arancel judicial de notificación por tratarse de un proceso de menor cuantía. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ (2),

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

075e1cf3c66992d8fb85360b204f797391f8192dea5678c8c45a26bb9bd6411b

Documento generado en 11/11/2021 03:48:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 118 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01309

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

ÚNICO: allegue HISTÓRICO DE PAGO Y/O TABLA DE AMORTIZACIÓN de la obligación de la cual pretende su ejecución, como quiera que revisado el plenario se echan de menos dichos documentos.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

926c6032d2fba4a3d280619b806c9fe0218b722b4156e80471425a25aafc8866

Documento generado en 11/11/2021 03:51:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 118 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01312

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- ACLARE Y ADECUE HECHOS Y PRETENSIONES como quiera que en el primero indica que lo adeudado por la demandada son **\$10.000.000 m/cte** y en las pretensiones intenta se declare que la demandada adeuda el valor de **\$13.981.592** y se condene al pago de dicho monto.

2.- Allegue los soportes y documentos referidos en el acápite denominado "ANEXOS DE LA DEMANDA" como quiera que no fueron aportados con el libelo introductor.

3.- Allegue constancia del envió de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, así como del escrito subsanatorio. (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddfa249b94f4d9522a2ee58e6463872c6292d6720e4fb9105b838eb06af337da

Documento generado en 11/11/2021 03:52:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 118 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01313

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del PODER otorgado a la Dra. **AIDA ORJUELA GUTIERREZ**, desde el correo de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Allegue nuevamente en formato **PDF**, el contrato de arrendamiento objeto del presente asunto, como quiera que en el agallegado se observan partes que son totalmente ilegibles dificultándose su estudio.

3.- Dirija PODER Y DEMANDA en debida forma teniendo en cuenta la calidad por la cual suscriben el contrato de arrendamiento base de la presente acción las personas a las cuales se pretende demandar, ello, teniendo en cuenta que, por la naturaleza del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, no pueden demandarse los codeudores, deudores solidarios y fiadores.

4.- EXCLUYA LA PRETENSIÓN PRIMERA y TERCERA de las PRETENSIONES DECLARATIVAS y la TERCERA de las PRETENSIONES DE CONDENA, teniendo en cuenta que no son propias de la naturaleza del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d096147a8c1ad807f9e766bf1f6ab8740e917755bebcc6c008c2f736a310e3af

Documento generado en 11/11/2021 03:53:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 118 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01314

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Aclare el HECHO SÉPTIMO (que corresponde al HECHO SEXTO) Y LA PRETENSIÓN TERCERA, indicando la tasa de interés aplicada al momento de liquidar los intereses de mora sobre cada una de las expensas ordinarias, teniendo en cuenta que la misma varía mes a mes de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Aclare en el HECHO SÉPTIMO (que corresponde al HECHO SEXTO) Y LA PRETENSIÓN TERCERA desde que fecha a que fecha se pretende el cobro de los intereses de mora sobre las expensas ordinarias y sobre qué valor, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de cada una es diferente por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

3.- Excluya los HECHOS OCTAVO Y NOVENO (que corresponden a los HECHOS SEPTIMO Y OCTAVO) teniendo en cuenta, primero que los valores allí pretendidos no se observan en la literalidad del título ejecutivo base de la presente acción como lo afirma el apoderado actor, y segundo, el pago por concepto de gastos y honorarios jurídicos se tiene en cuenta al momento de fijarse agencias en derecho y una vez se acredite en debida que fueron cancelados al abogado por parte del conjunto demandante.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c69a3cd1cd3dfaa1b85ea5a6ca44ec801fdcd0c2f581ddf851dc6131c4fa849f

Documento generado en 11/11/2021 03:54:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 118 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01315

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Aclare el HECHO SÉPTIMO (que corresponde al HECHO SEXTO) Y LA PRETENSIÓN CUARTA, indicando la tasa de interés aplicada al momento de liquidar los intereses de mora sobre cada una de las expensas ordinarias, teniendo en cuenta que la misma varía mes a mes de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Aclare en el HECHO SÉPTIMO (que corresponde al HECHO SEXTO) Y LA PRETENSIÓN CUARTA desde que fecha a que fecha se pretende el cobro de los intereses de mora sobre las expensas ordinarias y sobre qué valor, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de cada una es diferente por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

3.- Excluya los HECHOS OCTAVO Y NOVENO (que corresponde a los HECHOS SEPTIMO Y OCTAVO) teniendo en cuenta, primero que los valores allí pretendidos no se observan en la literalidad del título ejecutivo base de la presente acción como lo afirma el apoderado actor, y segundo, el pago por concepto de gastos y honorarios jurídicos se tiene en cuenta al momento de fijarse agencias en derecho y una vez se acredite en debida que fueron cancelados al abogado por parte del conjunto demandante.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4385290043388527d372413c70b1e8d3eb5b15941730a3f103c774f7ce089431

Documento generado en 11/11/2021 03:56:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 118 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01316

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Aclare el HECHO SEXTO Y LA PRETENSIÓN TERCERA, indicando la tasa de interés aplicada al momento de liquidar los intereses de mora sobre cada una de las expensas ordinarias, teniendo en cuenta que la misma varía mes a mes de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Aclare en el HECHO SEXTO Y LA PRETENSIÓN TERCERA desde que fecha a que fecha se pretende el cobro de los intereses de mora sobre las expensas ordinarias y sobre qué valor, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de cada una es diferente por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

3.- Excluya los HECHOS SEPTIMO Y OCTAVO teniendo en cuenta, primero que los valores allí pretendidos no se observan en la literalidad del título ejecutivo base de la presente acción como lo afirma el apoderado actor, y segundo, el pago por concepto de gastos y honorarios jurídicos se tiene en cuenta al momento de fijarse agencias en derecho y una vez se acredite en debida que fueron cancelados al abogado por parte del conjunto demandante.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

800fbbb97abcf7f1c00fdbf90e5e4f156cae9c87dabe406a973c8aba5966cb4b

Documento generado en 11/11/2021 03:58:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 118 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01317

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Aclare el HECHO SEXTO Y LA PRETENSIÓN TERCERA, indicando la tasa de interés aplicada al momento de liquidar los intereses de mora sobre cada una de las expensas ordinarias, teniendo en cuenta que la misma varía mes a mes de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Aclare en el HECHO SEXTO Y LA PRETENSIÓN TERCERA desde que fecha a que fecha se pretende el cobro de los intereses de mora sobre las expensas ordinarias y sobre qué valor, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de cada una es diferente por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

3.- Excluya los HECHOS SÉPTIMO Y OCTAVO teniendo en cuenta, primero que los valores allí pretendidos no se observan en la literalidad del título ejecutivo base de la presente acción como lo afirma el apoderado actor, y segundo, el pago por concepto de gastos y honorarios jurídicos se tiene en cuenta al momento de fijarse agencias en derecho y una vez se acredite en debida que fueron cancelados al abogado por parte del conjunto demandante.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c992f8770da19a71a5a867c19ccaa7e472c6be1adedf64caa691a8e8f8aaa1d

Documento generado en 11/11/2021 03:59:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 118 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01318

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

ÚNICO: Excluya los HECHOS SEPTIMO Y OCTAVO (que corresponden a los HECHOS SEXTO Y SEPTIMO) teniendo en cuenta, primero que los valores allí pretendidos no se observan en la literalidad del título ejecutivo base de la presente acción como lo afirma el apoderado actor, y segundo, el pago por concepto de gastos y honorarios jurídicos se tiene en cuenta al momento de fijarse agencias en derecho y una vez se acredite en debida que fueron cancelados al abogado por parte del conjunto demandante.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**María Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77db094a4c5622c932d60cb0a5e66afa7dcde2e70d6b094987120e7a90691187

Documento generado en 11/11/2021 04:01:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 118 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01319

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Aclare el HECHO SEXTO Y LA PRETENSIÓN TERCERA, indicando la tasa de interés aplicada al momento de liquidar los intereses de mora sobre cada una de las expensas ordinarias, teniendo en cuenta que la misma varía mes a mes de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Aclare en el HECHO SEXTO Y LA PRETENSIÓN TERCERA desde que fecha a que fecha se pretende el cobro de los intereses de mora sobre las expensas ordinarias y sobre qué valor, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de cada una es diferente por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

3.- Excluya los HECHOS SEPTIMO Y OCTAVO teniendo en cuenta, primero que los valores allí pretendidos no se observan en la literalidad del título ejecutivo base de la presente acción como lo afirma el apoderado actor, y segundo, el pago por concepto de gastos y honorarios jurídicos se tiene en cuenta al momento de fijarse agencias en derecho y una vez se acredite en debida que fueron cancelados al abogado por parte del conjunto demandante.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b0fc8b393dd6ce91d1b7169dd644de6faa2eac28bc1b38ca542e0471ec0f42e

Documento generado en 11/11/2021 04:03:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 118 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01320

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Aclare el HECHO SEXTO Y LA PRETENSIÓN TERCERA, indicando la tasa de interés aplicada al momento de liquidar los intereses de mora sobre cada una de las expensas ordinarias, teniendo en cuenta que la misma varía mes a mes de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Aclare en el HECHO SEXTO Y LA PRETENSIÓN TERCERA desde que fecha a que fecha se pretende el cobro de los intereses de mora sobre las expensas ordinarias y sobre qué valor, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de cada una es diferente por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

3.- Excluya los HECHOS SEPTIMO Y OCTAVO teniendo en cuenta, primero que los valores allí pretendidos no se observan en la literalidad del título ejecutivo base de la presente acción como lo afirma el apoderado actor, y segundo, el pago por concepto de gastos y honorarios jurídicos se tiene en cuenta al momento de fijarse agencias en derecho y una vez se acredite en debida que fueron cancelados al abogado por parte del conjunto demandante.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78d2fe419c1d66ce0f4a3cf6ab0aec9cbefe5aabaf75407b88b7b853996cdf54

Documento generado en 11/11/2021 04:04:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 118 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**